



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, CATORCE
(14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00024-00

DEMANDANTE: BAVARIA S.A.

DEMANDADOS: TRANSPORTADORA DE CERVEZAS Y REFRESCOS S.A.S.
«TRANSCERV S.A.S.», ALQUIMEDES FLOREZ MARIN, ILDEFONSO ANTONIO
NADJAR SERPA Y FILEMON FLOREZ MARIN

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la oposición al desistimiento invocada por el señor ALQUIMEDES FLOREZ MARIN.

CONSIDERACIONES

Leído con detenimiento la oposición al desistimiento de las pretensiones ejecutiva frente al señor ILDEFONSO ANTONIO NADJAR SERPA, que ha sido aceptada por el auto fechado 6 de junio de 2022, es claro que se construye con el argumento que habiéndose notificado por conducto de curador ad-litem a los demandados y contestándose la demanda por éste, es que considera improcedente el desistimiento de las pretensiones, ya que avista una suerte de la caducidad de la oportunidad para pedir el desistimiento por la conformación de la litis.

Como se aprecia, una dialéctica de ese temperamento es improcedente, ya que desconoce la textura del artículo 314 del Código General del Proceso, que establece «*el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*», lo que implica que a la luz de la legislación adjetiva es irrelevante que el extremo pasivo se haya notificado y contestado la demanda, porque ese hito no trunca el desistimiento de las pretensiones, lo que desencadena es la imposición de condena en costas,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

ni que decir que la legislación procesal no habilita que el demandado se oponga al desistimiento imprecado por el demandante, y por lo tanto, la oposición será negada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Negar la oposición al desistimiento de las pretensiones frente al finado ILDEFONSO ANTONIO NADJAR SERPA propuesta por el señor ALQUIMEDES FLOREZ MARIN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA